



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*ANMAT*

*"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

DISPOSICIÓN N° **4360**

BUENOS AIRES, **30 JUL 2010**

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-8906-07-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones a raíz de una denuncia recibida por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), manifestando que el producto "Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap" RNPUD Expte. N° 2110-6765-06-5, Lote N° 7197, fecha de vencimiento 07/2009, presentaría pérdida de contenido en algunas unidades.

Que consecuentemente, el Departamento de Inspectoría del INAL, llevó a cabo bajo O.I. 603/07 un relevamiento en las instalaciones de la firma Queruclor S.R.L., sita en Ruta de la Tradición N° 8349, 9 de Abril, Pcia. de Buenos Aires, RNE N° 02-0034827 y otro procedimiento bajo O. I. N° 604/07 en el establecimiento de la firma Supermercado Día, sito en la calle Bustamante 678, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, ocasión en la cual mediante el acta de toma de muestra ATM N° 298/07 se tomaron muestras del producto en cuestión.

Que con posterioridad, bajo O.I. N° 625/07 el Departamento de Inspectoría llevó a cabo otra inspección en la firma Queruclor SRL en la cual se verificó que el producto es elaborado por la firma Directo SRL, sita en Martín Rodríguez 1280, Pontevedra, Merlo, Pcia. de Buenos Aires, RNEUD N° 020034193, siendo la firma



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N° 4360

Queruclor S.R.L. la titular del producto, existiendo una relación contractual entre ambas firmas.

Que a fs. 14 obra el Informe N° C-DCD-3066-07 del Departamento de Control y Desarrollo del INAL el cual arroja, como resultado de la verificación de las condiciones de los cebos, que se pudo comprobar que uno de los ocho cebos presentaba pérdida de material, de aproximadamente 10x0.5 mm en un extremo del cebo.

Que notificadas que fueron las firmas involucradas de los resultados de los análisis efectuados sobre el producto, sólo la firma DIRECTO S.R.L. requirió la pericia de control, la cual no fue llevada a cabo en tanto que la solicitó de manera extemporánea.

Que a fs. 23 obra el Memorando N° 031/08 mediante el cual el Departamento de Legislación y Normatización del INAL solicita al Departamento de Productos de Uso Doméstico que informe si obra en sus registros el producto en cuestión.

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico informa a fs. 25, mediante Nota 20/08, que el producto consultado había sido presentado para su inscripción el 25 de octubre de 2006 y continuaba en trámite, quedando pendiente de cumplimiento la última vista solicitada.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del INAL emite el informe N° 43 Leg/08 en el cual manifiesta que corresponde imputar a la firma DIRECTO S.R.L. y a su Director Técnico la presunta infracción al artículo 816 del



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*ANMAT*

*"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

DISPOSICIÓN N°

4360

Reglamento Alimentario (Decreto 141/53) por carecer el producto en cuestión de RNPUD.

Que asimismo indica en su informe que en virtud del artículo 1 del Reglamento Alimentario, corresponde imputar a la firma SUPERMERCADO DIA y QUERUCLOR S.R.L. y su Director Técnico la presunta infracción al artículo 816 del citado Reglamento Alimentario (Decreto 141/53)

Que consecuentemente, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 1546/08, se dicta la Disposición ANMAT N° 4131/08 por la cual se prohíbe la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap" RNPUD Expte. N° 2110-6765-06-5, Lote N° 7197, fecha de vencimiento 07/2009 y se ordena la instrucción de un sumario sanitario contra la firma DIRECTO S.R.L. y su Director Técnico, SUPERMERCADO DIA y QUERUCLOR S.R.L. y su Director Técnico por presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53).

Que corrido el traslado de estilo, a fojas 68/69 se presenta la firma DIA ARGENTINA S.A. y formula su descargo en el cual señala que debe ser eximida de responsabilidad ya que no es ella quien se encarga de la elaboración del producto.

Que manifiesta que queda totalmente demostrado que no interviene en ninguna fase de la cadena de producción y/o elaboración del producto CUCATRAP y que no se produjo un nexo causal entre la actuación de DIA ARGENTINA S.A. y la pérdida de contenido del cebo exterminador de cucarachas.



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*ANMAT*

*"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

DISPOSICIÓN N°

**4360**

Que finalmente solicita se la exima de responsabilidad y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que a fojas 74/76 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, mediante Informe N° 16 Leg/09, evalúa el descargo presentado por la firma sumariada.

Que el mencionado Departamento, con respecto a los dichos de la firma SUPERMERCADO DIA S.A. en cuanto a que no es quien se encarga de la elaboración del producto, indica que el artículo 816 del Decreto 141/53 que dispone: "Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos" enuncia las actividades y los sujetos que las llevan a cabo, como pasibles de ser sancionados al verificarse la violación de las disposiciones del bloque de legalidad y que su alcance no se encuentra limitado a una mera posición subjetiva del involucrado, sino que por el contrario es una prescripción abarcativa respecto de las actividades y distintos tipos de productos que enumera, entre ellas, la de comercialización de mercadería irregular.

Que asimismo destaca que, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la Disposición N° 1710/08, la falta debe considerarse como "leve".

Que señala que tanto la firma DIA ARGENTINA S.A., como la firma DIRECTO S.R.L. y la firma QUERUCLOR S.R.L. poseen antecedentes de sanciones.



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*ANMAT*

*"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

DISPOSICIÓN N° **4360**

Que del análisis de las actuaciones surge que, a raíz de una denuncia efectuada por un particular ante en Instituto Nacional de Alimentos, se llevó a cabo un procedimiento en el establecimiento del Supermercado Día, sito en la calle Bustamante 678, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, en el cual se extrajeron muestras del producto "Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap" RNPUD Expte. N° 2110-6765-06-5, Lote N° 7197, fecha de vencimiento 07/2009, el cual presentaría pérdida de contenido en algunas unidades.

Que a través de sendos procedimientos en las instalaciones de la firma Queruclor S.R.L., sita en Ruta de la Tradición N° 8349, 9 de Abril, Pcia. de Buenos Aires, y en la firma Directo SRL, sita en Martín Rodríguez 1280, Pontevedra, Merlo, Pcia. de Buenos Aires las comisiones actuantes en cada caso pudieron constatar que la primera resulta ser la firma titular del producto y la segunda, la firma elaboradora, pudiendo constatarse la relación contractual entre ambas.

Que asimismo de las probanzas arrimadas a las presentes actuaciones se desprende que el producto en cuestión infringe el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53) que dispone que "Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos" en tanto que los productos en cuestión no se encontraban registrados en el Registro de Productos de Uso Doméstico, por lo tanto carecían de autorización de la Autoridad Sanitaria competente para ser colocados en el mercado.



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT*

*"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

DISPOSICIÓN N°

4360

Que el hecho de que la inscripción del producto en cuestión haya estado en trámite, no exime de responsabilidad a la firma titular en virtud de que las autorizaciones no tienen efecto retroactivo y, tal como ha quedado demostrado, al momento de efectuarse la Inspección no se cumplía con la normativa sanitaria vigente.

Que cabe aclarar que, en virtud del artículo 1° del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53) que dispone que: "Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, expongan o manipule alimentos, condimentos, bebidas, artículos de uso doméstico o primeras materias correspondientes a los mismos, debe cumplir las disposiciones del presente Reglamento Alimentario" y del Artículo 816 ya citado, cabe hacer extensiva la responsabilidad imputada a la firma DIRECTO S.R.L. en su carácter de elaborador del producto en cuestión y a la firma DIA ARGENTINA S.A. en su carácter de expendedora.

Que en relación con el Director Técnico de la firma QUERUCLOR S.R.L., Lic. Héctor A. Manenti, y el Director Técnico de la firma DIRECTO S.R.L., Lic. Jorge Reinaldo Lanfranco, la Instrucción considera que resultan responsables de las faltas imputadas en el sumario, ya que es el profesional a cargo de la dirección técnica quien debe fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicable y de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos Domisanitarios.

Que en tal sentido, el artículo 8 de la Resolución ex MS y AS 708/98 establece que: "Toda violación a las normas de la presente Resolución hará pasible a quien resultare responsable de las sanciones establecidas en los Decretos 141/52 y 341/92", en virtud de lo cual corresponde atribuir responsabilidad a los Directores



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N° 4360

Técnicos, por ser ellos quienes debieron asesorar a cada firma con respecto al cumplimiento de la normativa legal.

Que es necesario destacar que la firma QUERUCLOR S.R.L. y su Director Técnico y la firma DIRECTO S.R.L. y su Director Técnico, tal como surge de los acuses de recibo obrantes a fs. 66, 67, 70 y 71, a pesar de estar debidamente notificados no presentaron descargo, por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 inc. e) apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, corresponde dar por decaído su derecho.

Que, atento lo expuesto, la Instrucción concluye que la firma QUERUCLOR S.R.L., en su carácter de elaborador del producto en cuestión, y su Director Técnico, como así también, en virtud del. Art. 1 del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53) la firma DIRECTO S.R.L., en su carácter de titular, y su Director Técnico y la firma DIA ARGENTINA S.A., en su carácter de expendedor del producto en cuestión, infringieron el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53) .

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Alimentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*ANMAT*

*"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*

DISPOSICIÓN N° **4360**

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma QUERUCLOR S.R.L., con domicilio en Ruta de la Tradición N° 8349, 9 de abril, Provincia de Buenos Aires, una sanción de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000.-) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53).

ARTÍCULO 2°.- Impónese al Director Técnico de la firma QUERUCLOR S.R.L., Lic. Hector Adolfo Manenti, Matrícula N° 2886, con domicilio en Ruta de la Tradición N° 8349, 9 de abril, Provincia de Buenos Aires, una sanción de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53).

ARTÍCULO 3°.- Impónese a la firma DIRECTO S.R.L., con domicilio en la calle Martín Rodríguez 1250, Pontevedra, Merlo, Provincia de Buenos Aires, una sanción de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53).

ARTÍCULO 4°.- Impónese al Director Técnico de la firma DIRECTO S.R.L., Lic. Jorge Reinaldo Lanfranco, Matrícula N° 2928, con domicilio en Martín Rodríguez 1250, Pontevedra, Merlo, Provincia de Buenos Aires, una sanción de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53).

ARTÍCULO 5°.- Impónese a la firma DIA ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Bustamante 678 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, una sanción de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000.-) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53).





Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N.º **4360**

ARTÍCULO 6º.- Anótense las sanciones en el Registro de Infractores del INAL.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 10º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados, haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N. 1-47-2110-8906-07-7

DISPOSICIÓN N.º

**4360**

DR. CARLOS CHIALE  
INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.